

**BOLETIN****OFICIAL****PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**ARTICULO DE OFICIO.****GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.****DIRECCIONES GENERALES**

de contabilidad de la Hacienda pública y de ventas de bienes nacionales.

En algunas provincias se han suscitado dudas acerca de la verdadera inteligencia del artículo 245 de la Real instrucción de 31 de mayo último, produciendo consultas á estas Direcciones generales sobre si el importe de las redenciones de censos y de los réditos devengados hasta el acto de satisfacer el primer plazo de aquellas debían entregarse en Tesorería. El espíritu del expresado artículo se reduce á que á un mismo tiempo se ejecuten ambos pagos; pero nunca pudo ser su objeto de que unos y otros ingresaran directamente en Tesorería por los censatarios á quienes los comisionados de ventas, como encargados especiales de la administracion de los bienes del Estado, llevan cuenta particular de los réditos que se satisfacen, y en las de rentas públicas que rinden mensualmente deben figurar del mismo modo las cantidades que recaudan por dicho concepto, justificándolas con los cargámenes respectivos para extinguir las que contraen á sus vencimientos.

En los artículos 17 y 18 de la Real instrucción de 30 de junio ante próximo, está terminantemente desvanecida la duda suscitada, mandándose por el primero que los comisionados recauden los productos de administracion y por el segundo que ingresen directamente en las Tesorerías los de las ventas y redenciones. Bajo este principio, al verificarse por el censatario el pago del primer plazo de la redencion de un censo, y previa la liquidacion que el comisionado de ventas debe practicar de los réditos vencidos hasta aquel dia, se expedirá por la contaduría el correspondiente cargárame de la cantidad que resultase para que tenga ingreso, en la caja especial de dicho funcionario, y libre á favor del pagador el equivalente recibo con las formalidades é intervencion prevenidas, practicándose al propio tiempo iguales operaciones respecto del importe del plazo ó plazos de la redencion, que ha de entregarse en Tesorería.

Estas Direcciones lo comunican á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes á su cumplimiento, incluyéndole cuatro ejemplares á fin de que se sirva transmitirlos á las dependencias de esa provincia, y disponer se las de aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de enero de 1856.—P. V., Esteban Martínez.—Manuel de Azpilcueta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Montes.—Circular.

Para que lleguen á conocimiento del público todas las autorizaciones de cortas y aprovechamiento que se concedan en los montes del Estado, de los pueblos y de los establecimientos dependientes de la Administracion, y se eviten los abusos á que puede dar lugar la falta de publicidad en esta materia, creo conveniente encargar á V. S. muy particularmente:

Primero. Que no dejen de anunciarse en el Boletín oficial de esta provincia con un mes de anticipacion todas las enajenaciones de los productos de sus montes, segun se previene en el artículo 63 de las ordenanzas de 22 de diciembre de 1853.

Segundo. Que se fijen tambien los edictos á que se refiere el 64 de las mismas, en la capital de la provincia y partido, en el paraje donde ha de celebrarse la venta y en los pueblos comarcanos.

Tercero. Que tanto en el Boletín oficial como en los edictos además de espresarse el sitio, dia y hora en que se ha de celebrar la subasta y la Autoridad ó funcionario que la presida, no se omita bajo ningun pretexto el sitio, naturaleza y extension de las cortas, asi como el número, clase y calidad de los árboles reservados, todo de conformidad con lo prescrito en el citado art. 64.

Cuarto. Que se haga mencion expresa en los anuncios publicados por medio del Boletín oficial y de los edictos de la Real orden ó providencia en que se autorice la corta ó aprovechamiento.

Quinto. Que se una al expediente un ejemplar del número del Boletín oficial en que se inserte el anuncio, y se haga constar que la publicacion de los edictos se verificó con entera sujecion á los artículos anteriores, llenándose cuantos requisitos exigen.

Sexto. Que en observancia del art. 71 de las ordenanzas, 15 dias antes del señalado para las ventas se ponga de manifiesto en la escribanía de la subasta el pliego de condiciones y una copia de las diligencias de medicion, eleccion de árboles reservados, y marca puesta á los que se han de cortar, cuyos documentos serán visados por el presidente de la subasta.

Sétimo. Que inmediatamente que V. S. conceda ó deniegue su aprobacion al remate, lo participe á esta Direccion para su conocimiento, manifestando el resultado de la enagenacion, y expresando terminantemente si han tenido exacto cumplimiento las disposiciones de la presente orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1856.—El Director general, José Caveda.—Señor Gobernador de la provincia de.....

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Circular á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos.

Ilmo. Sr.: Si en todos tiempos, desde los primitivos de su divina fundacion, la Iglesia ha debido ser, y ha sido con efecto, el primer auxiliar y el mejor amigo del Estado, el mas noble y decidido defensor del principio de subordinacion, y el guardian mas celoso de las públicas costumbres, nunca el cumplimiento de estos sagrados deberes, tan viva y elocuentemente recomendado

por los Santos Padres, ha tenido la importancia social que le dan hoy, de una parte el carácter profundamente reiformador de la época que atravesamos, y de otra el especialísimo estado en que, por causas y razones de diferente índole, si bien todas graves y atendibles, se encuentra la nación de los Recaredos y Fernandos, la nación católica por excelencia.

Háanse conmovido de un siglo acá, en gran parte de los pueblos del continente europeo, casi todos los fundamentos que sostenían el edificio de la antigua sociedad; y España, presa á la vez de una guerra dinástica y de una lucha de principios; no ha podido menos de sentir los efectos de tan rudo y general sacudimiento.

Deber es en tales circunstancias de todos los Gobiernos, así como principio prudente y patriótico de conducta de parte de todos los poderes morales que ejercen influencia en el espíritu público ó en los destinos del país, ayudar lealmente y de buena fé á la reconstrucción y consolidación del principio de autoridad, sin el cual no puede haber seguridad, respeto ni prestigio para los establecimientos religiosos, libertad, orden, prosperidad ni grandeza para los Estados.

El Ministro que suscribe se dirige por lo tanto, lleno de confianza, á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demás dignos funcionarios del orden eclesiástico, para inculcarles, con motivo de un hecho reciente, nuncio tal vez de otros mas significativos, que ha venido á derramar el rocío de la esperanza en los corazones católicos, naturalmente contristados por la momentánea interrupción ocurrida en las relaciones del Gobierno de S. M. con la Santa Sede, las cristianas y saludables máximas á que deberán arreglar su conducta, así como la de los pueblos, cabildos y párrocos, cuya dirección espiritual les está encomendada.

El sacerdocio es el más alto y respetable de todos los poderes sociales dentro del santuario: fuera de aquel recinto, el sacerdote debe ser el más fiel y sumiso de los súbditos del poder temporal. Hé aquí el resumen de las doctrinas que el actual Gobierno de S. M. profesa en punto á las relaciones de la Iglesia con el Estado, y la base y norma de la conducta que está resuelto á seguir y hacer que se observe con inflexible voluntad por todas sus dependencias, mientras que continúe dispensándole su confianza la augusta Señora que hoy lleva felizmente en sus manos el cetro de España, y le robustezca con su apoyo la opinión legal del país.

El Gobierno no será tan celoso, constante y firme defensor de los derechos que S. M. Doña Isabel II, Reina y Patrona de la Iglesia de España, ha heredado de sus gloriosos progenitores, como respetuoso, considerado y solícitamente atento con los Ministros del Señor, cuando comprendiendo estos, como en general, y salvas raras excepciones, han comprendido hasta el día su verdadera misión, se limiten al modesto cumplimiento de sus deberes pastorales, huyan de mezclarse en las luchas y agitaciones políticas de los partidos, y predicando uno y otro día, incansables y pacientes, con la palabra, y sobre todo con el ejemplo, sean apóstoles de concordia, modelos de mansedumbre y ángeles de paz y obediencia en los pueblos.

Espera el Gobierno de S. M., que secundando en esta parte las piadosas y cristianas miras que le animan, lo hará V.... conocer y practicar así á sus subordinados, aquietando las conciencias injustamente alarmadas, llevando el consuelo á los necesitados y afligidos, y sentando por fin, en provecho común de la Iglesia y del Estado, las bases del fraternal consorcio que para bien del uno y de la otra conviene establecer y cimentar en este noble é infortunado suelo, removido hace 50 años por toda clase de desgracias y pasiones.

Lo que de orden de S. M. (q. D. g.) hago saber á V.... para su debida inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 6 de febrero de 1856.—Arias Uría.

#### MONTES.—CIRCULAR.

Debiendo formarse en este Gobierno de provincia los inventarios de montes mandados por Real decreto de 26 de octubre último á fin de proceder á la clasificación de los mismos, encargo á todos los Alcaldes que en el término de quince días remitan contestado el interrogatorio que se inserta á continuación. Escuso manifestar la necesidad de que todos los datos que los Alcaldes faciliten sean lo mas exactos posibles, pues de este modo se evitarán la responsabilidad que se les exigirá cuando comparadas sus noticias con las que de antiguo existen en las dependencias del Gobierno y en los resultados de las visitas parciales y memorias facultativas que han de instruirse sobre cada monte antes de declarar la clase en que deben ser comprendidos, aparezca ocultación ó falta de verdad en las contestaciones de dicho interrogatorio. Guadalajara 12 de febrero de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

#### Interrogatorio.

- 1.º Nombre del pueblo, partido judicial y diócesis á que pertenece.
- 2.º Número y nombre de los montes que posee, cuarteles en que cada uno se divide, espresando también sus nombres.
- 3.º Superficie ó cabida de los montes en general y de cada cuartel en particular.

4.º Pertenencia de los montes, espresando si son de propios ó de comunes y títulos en que se funda.

5.º Plantas de que se hallan poblados y cual de ellas es la dominante en cada monte y cada cuartel.

6.º Número de años que tengan las plantas de mayor edad, las de menor y término medio, detalladamente por cuarteles.

7.º Que grado de espesura tiene cada cuartel.

8.º Que método de beneficio es el adoptado y si se considera como monte alto, bajo ó medio.

9.º En que época se aprovechan sus pastos y cual sea su calidad.

10.º Número de ganados que han acostumbrado á entrar en ellos y de que especie.

11.º Si se acostumbra á vender los pastos en pública subasta ó por imposición de cánón.

12.º Productos que dan anualmente tanto en especie como en metálico, tomando el término medio del último quinquenio.

Por leñas y maderas para usos vecinales.

Por cortas y carboneos.

Por pastos y bellota.

13.º Gastos que causan tomando también el término medio del último quinquenio.

Por beneficio, plantaciones etc.

Por gastos de guardería municipal.

Por la parte satisfecha para pago de los empleados del ramo provinciales y de comarca.

A.—El Ilmo. Sr. Director general de ventas de Bienes nacionales en 22 del anterior, se ha servido aprobar el nombramiento de investigadores subalternos de Ventas de Bienes nacionales que ha hecho el de esta provincia D. Domingo Peralta, en los sujetos siguientes:

A D. Marcos Aparicio, para el partido de Tamañon.

A D. Fabian Lopez, para el de Pastrana.

A D. Mariano Ruiz de Molina, para el de Molina.

Y á D. Felipe Alonso, para el de Atienza.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos, Administradores de Bienes desamortizados, Contadores de Hipotecas, archiveros eclesiásticos, escribanos numerarios, notarios de Reinos y eclesiásticos y demás personas encargadas de la custodia de documentos públicos, á fin de que faciliten los papeles cuya exhibición reclaman los investigadores y espidan las certificaciones de los particulares que señalaren, para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 9 de febrero de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

Habiéndose recibido en este Gobierno los permisos impresos para uso de armas de los Nacionales, que deban sustituir á los manuscritos desde el día 1.º de marzo próximo, según se previene en la circular de 30 de enero último inserta en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al lunes 4 del corriente, encargo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos en cuya jurisdicción exista alguna fuerza de Milicia Nacional armada, se dirijan á mi Autoridad pidiendo los que juzguen necesarios para proveer de ellos en caso de solicitarlos á los Milicianos Nacionales que se hallen armados en su jurisdicción. Guadalajara 11 de febrero de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

En la villa de Cabanillas del Campo, ha sido robada una campana pequeña que existía en la ermita de Nuestra Señora de la Soledad, extramuros de la misma; por tanto encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad y á cualquiera otra persona que supiere el paradero de dicha campana ó los autores del robo, procedan á su detención poniéndolo en mi conocimiento para los efectos á que haya lugar. Guadalajara 12 de febrero de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

#### DOCUMENTOS DE VIGILANCIA.

#### Circular.

Cometida por la Real orden de 24 de julio último, á los Sres. Alcaldes cabezas de partido la espendición de documentos de vigilancia, y siendo peculiar en estos el que aquellos sean repartidos á domicilio según sus res-

pectivas clases, y obligacion de los Alcaldes de los demás pueblos, recoger los que para sus vecinos fueren necesarios, dispondrán unos y otros que este servicio quede cubierto en todo el corriente mes, recaudando dentro del mismo su total importe y entregándolo al oficial encargado en este Gobierno, en la inteligencia de que si no lo verifican en el término designado les haré responsables por la falta de cumplimiento á tan interesante servicio para la seguridad personal y de la Hacienda pública.

Los señores Alcaldes cabezas de partido que hasta la fecha no se hayan provisto de los necesarios para sus partidas lo verificarán por sí ó por medio de mi representante en el término de ocho dias, pasados los cuales sin haberlos verificado los remitiré á costa de los mismos. Guadalajara 12 de febrero de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en la segunda quincena del mes de enero último, á saber:

PUEBLOS.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.					
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Vino.	Aguardiente.	Aceite.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Atienza.	37	25	24	25	54	20	50	53	1	89	1	30
Bribuega.	40	25	26	29	26	14	50	50	1	89	1	30
Chifuentes.	47	26	30	26	50	10	54	46	2	12	2	82
Guadalajara.	41	25	"	22	52	18	60	48	1	89	1	82
Molina.	44	23	"	30	50	22	60	54	1	89	1	50
Pasirana.	42	21	28	30	50	12	50	42	1	66	1	50
Sacedon.	58	24	"	26	27	14	29	41	1	66	1	82
Sigüenza.	58	25	"	30	50	20	50	59	2	66	2	82
Tamajon.	58	26	26	26	50	17	50	54	1	66	1	50

**COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA**  
de esta provincia.

En los pueblos que á continuacion se expresan se hallan va-

cantes las escuelas públicas de instruccion primaria, cuyas dotaciones y emolumentos son los siguientes.

**Escuelas completas.**

Nombre del pueblo.	Vecinos.	Dotacion	Emolumentos.
Poveda de la Sierra.	2000 rs.	2000 rs.	Casa-habitacion y las retribuciones de los niños no pobres.
Valdenuño.	2000 rs.	2000 rs.	30 fanegas de trigo por retribuciones y casa.
El Olivar.	2000 rs.	2000 rs.	Casa habitacion y las retribuciones de los niños no pobres.

**Escuelas incompletas.**

Barriopedro.	35	700 rs.	Casa-habitacion y las retribuciones de los niños no pobres.
Huerta-pelayo.	91	1820 rs.	Casa-habitacion y las retribuciones de los niños no pobres.
Mesones.	43	860 rs.	Casa-habitacion y las retribuciones de los niños no pobres.—Tiene anejo la Secretaria de la municipalidad con la dotacion de 1100 reales anuales.
Caspueñas.	73	1500 rs.	Casa-habitacion y las retribuciones de los niños no pobres.—Tiene aneja la Secretaria de Ayuntamiento con 500 rs. y la Sacristia con 600 rs. ánuos.
Pardos.	42	840 rs.	Casa-habitacion y las retribuciones de los niños no pobres.

Todos los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, á esta Comision superior.

Los que deseen optar á las escuelas elementales completas, acompañarán certificación en que conste su buena conducta, copia del titulo que tengan, espresando en sus solicitudes si son procedentes de escuela normal.

Los que aspiren á las escuelas incompletas acompañarán certificación que acredite su buena conducta; espresando en su solicitud si reúne el requisito de profesor, remitiendo, en su caso, copia del documento que lo acredite.

Los elegidos para estas escuelas, deberán estar adornados de los conocimientos siguientes.

*Doctrina cristiana, historia sagrada, lectura en prosa, verso y manuscrito, escritura correcta, las cuatro reglas fundamentales de aritmética, teórica y práctica, nociones de gramática castellana, é ideas generales sobre el contenido del reglamento provisional de escuelas.* Los agraciados han de sufrir ante esta Superioridad un exámen de las materias que se mencionan anteriormente, para en su vista, proponer ó no la aprobacion de su nombramiento.

No se dará curso á las solicitudes que se presenten sin los documentos relacionados.

Pasado un mes de la insercion de este anuncio se proveerán. Guadalajara 12 de febrero de 1856.—El Gobernador Presidente. Benigno Quirós y Contreras.—Manuel Villegas Alcaráz, secretario.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES**  
Nacionales de la provincia de Guadalajara.

**ARRIENDOS.**

Debiendo celebrarse la subasta de arrendamiento por un año, de dos molinos aceiteros sitios en los pueblos de Alique y Hontanillas, procedentes del Clero Secular, se hace saber al público que aquel acto tendrá lugar simultáneamente, el dia 22 del actual de doce á una de su tarde, ante los señores Alcaldes Constitucionales de dichos pueblos y el de la villa de Alcocer, con asistencia del Comisionado Subalterno del ramo, Procuradores Síndicos y Escribanos que autoricen la subasta, la cual se ajustará al pliego de condiciones formado por la Contaduría de Hacienda pública, que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de los tres pueblos para el debido conocimiento de cuantos quieran interesarse en dichos arrendamientos. — Guadalajara 12 de febrero de 1856.—Cayetano de la Brena.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de lo dispuesto en los artículos 181 y 183 de la Real Instrucción de 31 de mayo de 1855 para la ejecución de la ley de 1.º del mismo mes, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Nuevo remate para el día 1.º de marzo próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Nicanor Malagon, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la misma de doce á una de su tarde.

#### BIENES DEL ESTADO.

**Fincas rústicas que en término de la villa de Usanos pertenecieron á la Capellania de D. Francisco Sanchez Jara, adjudicada al Estado como de Mostrencos.**

Numero de orden del inventario.

**130** Una tierra en Carramolino de una fanega tres celemines de tercera calidad, linda Saliente, herederos de Justo Martínez, y Norte, camino del Molino. Esta finca fue tasada en 125 rs. y capitalizada en 120 por cuya cantidad debe subastarse por ser mas inferior que el valor de tasacion mediante á que no hubo postor en el remate celebrado el 5 de noviembre del año anterior con arreglo al anuncio inserto en el suplemento al Boletín oficial del miércoles 3 de octubre del mismo año.

**142** Otra en Valdejero de caber catorce fanegas de tercera calidad, linda Saliente y Norte, herederos de Maria Arroyo, y Mediodia, el arroyo. Esta finca fue tasada en 700 rs. y capitalizada en 680 por cuya cantidad, como mas inferior, debe subastarse en razon á no haber habido postor en el remate del 5 de noviembre último con arreglo al anuncio inserto en el suplemento ya citado.

**NOTAS.** 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta que es el mas inferior que tienen las fincas, y el precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo último.

2.º No consta que las anteriores fincas tengan carga alguna y si apareciere se indemnizará al comprador.

3.º Los derechos de tasacion y demás del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

4.º No se verificará mas que una sola subasta en esta capital por corresponder la villa de Usanos al partido judicial de aquella y hallarse declaradas de menor cuantia.

5.º Las anteriores fincas se hallan arrendadas con otras diferentes de la misma procedencia que fueron rematadas en dicha subasta y vence el arriendo en 15 de agosto de 1859.

Nuevo remate para el día 1.º de marzo próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital el Escribano D. Mariano Palacios, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la misma de doce á una de su tarde.

#### BIENES DEL CLERO EN GENERAL.

**Fincas urbanas que en la villa de Yunquera pertenecieron á la Cofradia Sacramental de la misma.**

Numero de orden del inventario.

**192** Un cocedero en dicha villa, calle Real, linda Poniente, dicha calle, Sur, fuente pública, Saliente, huerta de Pio Mañas, y Norte, casa de Simon de Simon. Esta finca fue tasada en 1022 rs. y capitalizada por la renta de 82 fijada por los peritos en 2150 rs. Debe subastarse por el valor de su tasacion que es el mas inferior, mediante no haber habido postor en el remate celebrado el 19 de enero anterior con arreglo al anuncio inserto en el suplemento al Boletín oficial del lunes 17 de diciembre último.

**NOTAS.** 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta, y el precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo último.

2.º No consta que esta finca se halle gravada con carga alguna y si apareciere se indemnizará al comprador.

3.º Los derechos de tasacion y demás del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

4.º Declarada de menor cuantia se subastará solamente en esta capital por pertenecer al partido judicial de la misma el pueblo de Yunquera.

5.º Fue tasada con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de setiembre último por no conocerse los linderos y demás circunstancias que se previenen.

Nuevo remate para el día 1.º de marzo próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Rafael Fernandez, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta capital de doce á una de su tarde.

#### BIENES DE PROPIOS.

**Fincas urbanas situadas en la villa de Alovera que pertenecieron á los propios de la misma villa.**

Numero de orden del inventario.

**39** Una casa taberna y fragua en la calle Mayor de dicha villa, linda Saliente, Plaza de la Constitucion, Mediodia, calle Pública, Poniente, calle Mayor. Esta finca fue tasada en 3124 rs. y capitalizada por la renta de 200 rs. anuales que produce en 4500 rs. Debe subastarse por el valor de su tasacion, que es el mas inferior, por no haber habido postor en el remate celebrado el día 19 de enero anterior con arreglo al anuncio inserto en el suplemento al Boletín oficial del lunes 17 de diciembre último, venciendo el arriendo en fin del año anterior.

**NOTAS.** 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta, y el precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo último.

2.º A la anterior finca no se la conoce carga alguna pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

3.º Los derechos de tasacion y demás del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del ramatante.

4.º Declarada esta finca de menor cuantia solamente se celebrará subasta de ella en esta capital por pertenecer al partido judicial de la misma el pueblo de la misma.

Guadalajara 4 de febrero de 1856.—El Comisionado principal de Ventas, Cayetano de la Brena.

#### ANUNCIO OFICIAL.

##### Alcaldia constitucional de Tendilla.

En el día 25 del presente mes de febrero se celebra en la villa de Tendilla su antigua y acreditada feria de San Matias. Ambas cualidades han hecho siempre innecesario este anuncio; pero circunstancias estraordinarias hacen que se publique en este año con el fin de evitar todo género de duda. Tendilla 11 de febrero de 1856.—El Alcalde, Isidro Lopez Soldado.

#### PARTE NO OFICIAL.

##### ANUNCIOS.

Mes de San José ó meditaciones para todos los dias del mes de marzo, consagrado al Glorioso Patriarca San José; por un sacerdote devoto del Santo. Se vende al precio de 26 cuartos.

Devoto Setenario en honra del Glorioso Patriarca San José.—Su precio 4 cuartos.—Se hallan de venta calle Mayor alta, núm. 8, donde se admiten suscripciones á los

##### PERIÓDICOS POLÍTICOS.

*La Soberania, El Sur, Las Novedades, Pero-Grullo.*

##### LITERARIOS.

*Instruccion Española, Semanario Español, La Europa, Correo de las Damas.*

##### NOVELAS.

*Juan de Padilla, El Idiota ó los Trabucaires del Pirineo, Los Verdugos de la Humanidad, Los Secretos de la Inquisicion y al Diccionario General de la lengua Castellana por Caballero 5.ª edicion.*

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.